

NÚMERO

CONSTITUCION DE LA

VIENTOSUR S. A.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00

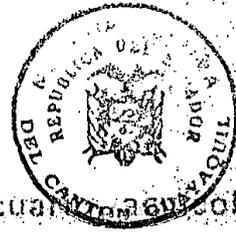
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día uno de julio de dos mil quince, ante mí, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos, señores: SONIA PATRICIA SANCHEZ CABEZAS, casada, Ejecutiva; y SANTIAGO GUSTAVO SILVA MINETTO, casado, Ejecutivo; los comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina VIENTOSUR S. A., a los señores: SONIA PATRICIA SANCHEZ CABEZAS y SANTIAGO GUSTAVO SILVA MINETTO. Todos por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. CLÁUSULA SEGUNDA.- La

compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VIENTOSUR S.A. CAPÍTULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyase en esta ciudad la compañía que se denominará VIENTOSUR S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá como objeto dedicarse a: Explotación y producción agrícola, acuícola y pecuaria para lo cual podrá importar, exportar, distribuir, fabricar, comprar, vender, comercializar, intermediar, productos para la alimentación humana y de animales, así como los insumos necesarios que permita cumplir con todas las fases del cultivo, como son la siembra, cosecha, labores de cultivo, producción de semillas, fertilización, riego, recolección y otros afines; podrá comercializar equipos de alimentación automática, venta al por menor de productos y equipos para garantizar la inocuidad alimentaria, de materias primas para fabricación de alimentos para animales, venta de vacunas, medicamentos, probióticos y demás productos veterinarios; equipos para mantener y mejorar niveles de oxígeno en el agua y otros líquidos destinado para este fin, alimentos especiales de inicio y finalización para especies de crianza, toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agrícola y agropecuario; podrá realizar la explotación de toda clase de animales al por mayor o menor, importar, exportar animales y productos, podrá



Incorporación de maquinarias y equipos agrícola, agropecuario y pecuario, así como, ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas destinados para el mismo fin.

ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPÍTULO

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO.- El capital autorizado de la compañía VIENTOSUR S. A., es de Un Mil seiscientos dólares americanos, y el capital suscrito de Ochocientos cientos dólares americanos, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero-cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da

derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-**

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio, prohibición de transferir acciones, embargos o pignoración de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, solo les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO:
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por Presidencia o Gerencia General a los accionistas por prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para



la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nominarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdo, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de

la segunda convocatoria, no hubiere el quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria.

demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes

mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** - Son atribuciones de la Junta General

ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones

pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus

funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en forma establecida en el artículo doscientos

noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución

del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la

Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad

con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y,

j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. - **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** -

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con

poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda



clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operación bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir individualmente o conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General o la Junta General de la misma.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones

y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La

Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y Valores en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL y DECLARACIONES.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2015 04:05 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7700210
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0807337844 MARTINEZ GUERRERO JULIO OMAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VIENTOSUR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N62

OPERACION PRINCIPAL N6211.00 ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/07/2015 04:05 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

19/06/2015 4:03 PM



Factura: 001-002-000005741



20150901007503200



NOTARIO(A) EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901007503200						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Celidad	Persona que le representa
Natural	SANCHEZ CABEZAS SONIA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903587434	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SILVA MINETTO SANTIAGO GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903345088	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Celidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPANIA VENTOSUR S.A.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
800.00							

NOTARIO(A) EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



siguiente: la señora **SONIA PATRICIA SANCHEZ CABEZAS** suscribió cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en numerario; y el señor **SANTIAGO GUSTAVO SILVA MINETTO** ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en numerario; para lo cual los referidos accionistas fundadores, bajo la gravedad de juramento, declaran de manera expresa, libre, incondicional e irrevocable, la correcta integración de capital y pago del capital suscrito. De la misma manera, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán en una cuenta bancaria a nombre de la compañía, el valor suscrito en numerario.

CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTOS.— Los Accionistas fundadores, en este mismo acto deciden de manera unánime designar en el cargo de **GERENTE GENERAL** a la señora **SONIA PATRICIA SANCHEZ CABEZAS**, y en el cargo de **PRESIDENTE** al señor **GABRIEL VICENTE MAQUILON NUÑEZ DEL ARCO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.— Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado, según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o al Abogado **JULIO OMAR MARTÍNEZ GUERRERO**, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registrador Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único

de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.-

Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública



HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por Abogado Julio Omar Martínez Guerrero. Matrícula cero nueve guión dos mil siete guión trescientos cuarenta y cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del Guayas, la misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Leída de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos lo aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.-

Sonia Sanchez de Maquilon
SONIA PATRICIA SANCHEZ CABEZAS
C.C. 090358743-4



Santiago Gustavo Silva Minetto
SANTIAGO GUSTAVO SILVA MINETTO
C.C. 090334906-6



EL NOTARIO,

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, al un día del mes de julio del dos mil quince.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



No. Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregada por el Decreto Supremo No. 2483 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el B. O. No. 514 del 12 de Abril del mismo año Day fé. Que la fotocopia que acompaña es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 12 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al



respecto se lleva en la Notaria a mi cargo,
Guayaquil,

Julio 30 del 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Falquez Ayala", written over a horizontal line.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2015 04:05 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7700210
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0907337844 MARTINEZ GUERRERO JULIO OMAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VIENTOSUR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION PRINCIPAL: N8211.00 ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/08/2015 04:05 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

03/08/2015 12.33 PM



Factura: 001-002-000006749



20150901007D02504

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901007D02504

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VIENTOSUR S.A. y que me fue exhibido en 12 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 12 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE JULIO DEL 2015.



NOTARIO(A) EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GOAYABUIL	CIUDAD: GOAYABUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GOAYABUIL	CIUDAD: GOAYABUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: MINA FLORES
CALLE: SEGUNDA	NÚMERO: 100	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: daxte@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0993787034	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A DOS URDNAS GANONREZAL MANNYS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
SANCHEZ CABEZAS SONIA PATRICIA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0903587434

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

703850

Sonia Sanchez
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Sonia Sanchez

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAS

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

06 AGO 2015 VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 10:00 Firma: *Nandy*

7656
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec *Chu*

Fecha:

31/JUL/2015 11:34:38 Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 29782 - 0
SONIA SANCHEZ --

703850.

Expediente: 7700210

RUC:

Razón social:

MIENTOSUR S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO ,

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 63